

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00996 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JESUS ALBERTO GONZALEZ VILLAMIZAR.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **JESUS ALBERTO GONZALEZ VILLAMIZAR** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 03503070003113

1.1.-\$5´335.506.00, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
05/12/2020	\$454.398
05/01/2021	\$460.293
05/02/2021	\$466.263
05/03/2021	\$472.311
05/04/2021	\$478.438
05/05/2021	\$484.643
05/06/2021	\$490.930
05/07/2021	\$497.298
05/08/2021	\$503.748
05/09/2021	\$510.282
05/10/2021	\$516.902
TOTAL	\$5.335.506

1.2.- Por los intereses de mora liquidados el capital de cada cuota indicada e425n el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-4´360.024.00, por los intereses de plazo causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO
05/12/2020	\$425.664
05/01/2021	\$420.029
05/02/2021	\$414.322
05/03/2021	\$408.540
05/04/2021	\$402.683
05/05/2021	\$396.751
05/06/2021	\$390.741
05/07/2021	\$384.653
05/08/2021	\$378.487
05/09/2021	\$372.241
05/10/2021	\$365.913
TOTAL	\$4.360.024

1.4.-\$28´992.212.00, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 12 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

3.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80bb96f24e751f661f4b0da21470f9f938c49ea6fb32a4627afbf88ed99854
4d

Documento generado en 26/10/2021 04:15:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>